

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación No. 2022-068/YAG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía quien actúa a nombre propio, en contra de CESAR AUGUSTO ARENAS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la letra de cambio que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CESAR AUGUSTO ARENAS y a favor de INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2'600.000,00) por concepto de capital contenida en la letra de cambio No. 1, más los intereses de mora desde el día 28 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado CESAR AUGUSTO ARENAS esto es, cesararenash@hotmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **44** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO